

ACTA ACUERDO

En la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, a los seis días de mes de mayo de 2014, siendo las 18:00 horas, entre la **FEDERACIÓN MARÍTIMA, PORTUARIA Y DE LA INDUSTRIA NAVAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA (FEMPINRA)**, representada en este acto por los Sres. José GIANCASPRO, Roberto Eduardo CORIA, Daniel Osvaldo AMARANTE, Daniel Julio LEWICKI, Christian Eduardo MARQUEZ, Héctor Eduardo ROJAS, Diego Fernando CASAS, Saúl LAMBERG, Raúl LIZARRAGA, Luis REBOLLO, Ricardo RAYMOND, Daniel RUBINO, Edgardo TORRES, Cristian PARODI, Raúl Andrés CORREA, Julio GALEANO, Marcelo MATTOS, Alejandro ISAURRALDE, Diego ALMADA, Isidro José AMICONE, Gustavo LÓPEZ, Pablo ROMERO, Adrián BERNABÉ, Pablo CONTI, Miguel FIORITO, Martín PODESTÁ, Daniel GALVAN, Raúl CORREA, Pablo MERCIER, David GRASSI, Eugenio BOROWSKY, Luciano DIESER, Hernán SORELLIA, Luciano MEDINA, Valentín RAMÍREZ, Lucas BRITES, Gabriel ZURDO, Eduardo DEDEK, Julio MOREL, Sergio BADÍA, Fabián DEL RIO, Carlos ESTECHE, Ricardo ZARACHO, Mario GOMEZ, Víctor GONZÁLEZ, Sebastián LARROSA y Gabriel TORRES; con la asistencia letrada de la Dra. Rosalía Isabel DE TEJERÍA y del Dr. Gregorio Jorge María PEREZ y por el otro lado, la **CÁMARA DE PUERTOS PRIVADOS COMERCIALES**, representada en este acto por los Sres. Héctor GRANCELLI, Carlos YLLESCAS, Pablo PETRINI, Miguel VANNELLI, Marcelo COLETTI, Horacio Napoleón CORDEU y Gastón MERHAR, con el asesoramiento del Dr. Osvaldo FORNARI, han arribado al siguiente acuerdo salarial, que contempla el período comprendido entre el 1º de abril del corriente año y el 31 de marzo de 2015, sujeto a las siguientes cláusulas:

Primera: Incrementar en un VEINTE POR CIENTO (20%) de carácter remunerativo sobre las remuneraciones básicas de Convenio o de Empresa que, al 31 de marzo de 2014, perciben los trabajadores encuadrados en el CCT N° 431/05 y Acta Complementarias, que se hará efectivo desde el 1º de abril de 2014.

Segunda: Incrementar en PESOS OCHOCIENTOS (\$ 800) de carácter remunerativo sobre las remuneraciones básicas de Convenio o de Empresa

que, al 31 de marzo de 2014, perciben los trabajadores encuadrados en el CCT N° 431/05 y Actas Complementarias, que se hará efectivo desde el 1° de julio de 2014. Las sumas establecidas en la presente cláusula será aplicada a los trabajadores eventuales y/o jornalizados dividiendo la cantidad respectiva, respetando la proporcionalidad del art. 29 del CCT N° 431/05.

Tercera: Las Empresas abonaran a los trabajadores beneficiarios del presente Acta Acuerdo una suma fija de carácter no remunerativo, por única vez, de \$ 2.100 (PESOS DOS MIL CIEN), en el mes de diciembre de 2014. Teniendo en cuenta las posibilidades económicas de cada empresa, se podrá desdoblar el pago en dos cuotas mensuales y consecutivas de \$ 1.050 (PESOS UN MIL CINCUENTA), las que se abonarán en los meses de diciembre de 2014 y enero de 2015. Para los trabajadores eventuales y/o jornalizados, dicha suma se abonará en su totalidad a quienes hayan laborado 45 jornales durante el segundo semestre de 2014 y hayan comenzado a prestar servicios antes del 1/07/14; caso contrario este pago único se abonará en forma proporcional a los jornales y/o meses trabajados.

Cuarta: Las Empresas que posean sistemas de productividad aplicaran el presente aumento en los porcentajes y fechas que se detallan: a) A partir del 1° de abril de 2014 un 20% (VEINTE POR CIENTO); b) a partir del 1/07//14, un incremento del 10% (DIEZ POR CIENTO) sobre las tablas de productividad vigentes al 31/03/14.

Quinta: El término del presente acuerdo es de un (1) año, operando su vencimiento el 31 de marzo de 2015, período durante el cual las partes se comprometen a mantener armoniosas relaciones laborales dentro de un marco de equidad y paz social, evitando tanto la realización de medidas de fuerza de cualquier tipo, como de despidos sin causa y/o suspensiones, debiendo recurrir antes al procedimiento establecido en el art. 39, del CCT N° 431/05, para solucionar las diferencias que pudieren suscitarse; comprometiéndose asimismo a reunirse a partir del mes de marzo de 2015, con el objeto de negociar nuevamente un nuevo acuerdo.

Sexta: Las partes acuerdan mantener inalterable el Acuerdo Salarial aquí formalizado, comprometiéndose el sector sindical a no realizar ninguna petición que implique incremento de los costos laborales y/o empresariales.

Septima: Sin perjuicio de lo expresado en la cláusula anterior, en caso de deteriorarse en forma pronunciada la situación económica del país, las partes se comprometen a reunirse a fin de analizar la situación de las empresas y de sus trabajadores.

Octava: Del mismo modo, las partes se comprometen a reunirse, a partir del 1/07/14, a los fines de establecer un sistema que regule la actividad del personal eventual y/o jornalizado en las distintas Terminales Portuarias, incluyendo la garantización salarial para los mismos.

Novena: El Sector Empresario se compromete a exigir a todas las empresas contratistas o subcontratistas, conforme los términos y las formas establecidas en la Ley de Contrato de Trabajo y el CCT N° 431/05, que acrediten el debido cumplimiento del pago de los aportes y contribuciones pertenecientes al Régimen de la Seguridad Social, Obra Social, aportes y contribuciones sindicales y convencionales; debiendo presentar a tal fin el certificado de libre deuda suscripto por las Entidades y Organizaciones Sindicales que correspondan.

Décima: Las partes solicitaran a la Autoridad de Aplicación que, atento el carácter alimentario de los incrementos acordados, se proceda a la urgente homologación del presente acta acuerdo, por la vía que corresponda.

PARTE EMPRESARIA

PARTE SINDICAL